

LA SOCIEDAD ANÓNIMA

LIC. NAPOLEON VALLE P.
Profesor Honorario de la Facultad
de Derecho

La sociedad anónima tal y como está actualmente organizada en los países de avanzada legislación, es una entidad de enorme importancia, no sólo como persona jurídica susceptible por lo mismo de derechos y obligaciones en la amplitud que las mismas leyes y los estatutos lo permitan, sino además como valioso factor en el desarrollo del comercio, de la agricultura y de la industria y demás actividades de orden económico. La sociedad anónima por su naturaleza no es adecuada para formar pequeños negocios; está reservada para llevar a cabo grandes empresas que requieran fuerte capital inicial y que abarque su objeto, negocios de alto vuelo, pero no es tampoco como muchos equivocadamente creen que sirve tan sólo al capitalista, pues precisamente es todo lo contrario, la sociedad anónima por su organización está llamada a formar grandes capitales mediante el aporte de pequeñas sumas. Una sociedad colectiva, por ejemplo requiere de cada uno de sus socios un aporte apreciable porque como se forma con la concurrencia de un escaso número de socios, por muy modesto que sea el negocio a desarrollar requiere de cada uno de ellos una suma apreciable para poder formar el capital básico de la empresa, en cambio en la sociedad anónima la emisión de acciones de poco valor le da oportunidad a cualquiera para adquirirlas por muy reducidas que sean sus entradas. Las acciones pueden ser de un valor mínimo que está al alcance de todos, sin otra

obligación de parte del suscriptor que pagar el importe de la acción que adquiere, de modo que el capitalista comprará muchas, y el pobre comprará pocas, pero ambos al hacer esa inversión no afectan su patrimonio cualquiera que sea la suerte que corra la empresa. A lo sumo en el caso de una liquidación forzosa puede llegarse a perder la suma que se pagó por las acciones, sin otra responsabilidad ulterior. Y no faltará quien diga que los dividendos que esa empresa rinda no excederán probablemente de lo que por concepto de intereses o réditos puedan obtenerse mediante la colocación del capital sin correr riesgo alguno. A eso debe observarse que la compra de acciones no la hace el inversionista halagado por el dividendo que pueda obtenerse, aun cuando si los negocios tienen buen desarrollo, tales dividendos subirán desde luego, pero como queda dicho, no es eso propiamente el atractivo de la inversión. El incentivo en esta clase de empresas está en el mayor valor que las acciones van adquiriendo a medida que el objeto de la compañía se va desarrollando y desde luego las reservas van en aumento haciendo más fuerte el patrimonio de la sociedad. El valor de las acciones subirá automáticamente. El campo de los negocios cada día más amplio y más complejo permite el desarrollo de los mismos haciendo más fuerte y poderosa la empresa, al extremo de que las reservas legales y las contractuales lleguen muchas veces a permitir la emisión de nuevas acciones en desembolso en favor de tenedores de los títulos originales por igual valor o mayor al inicialmente establecido, sin perjuicio de los dividendos que periódicamente se hayan distribuido.

El estudio de este tipo de sociedad ofrece un vasto campo y no sería posible en un trabajo de esta naturaleza tratar todos los aspectos que presenta, y por eso nos limitamos a estudiar ligeramente el referente al capital.

Como queda dicho, debemos alejar de nuestra mente la idea de que las sociedades anónimas están al servicio únicamente del capitalista que está en capacidad de apor-

tar apreciables sumas para formar el capital que requiere la instalación y desarrollo de la empresa. La sociedad juega un papel importantísimo en el campo económico-social porque no solamente da oportunidad al gran inversionista, sino que abre las puertas al pequeño ahorrante para invertir sus haberes, de donde se deduce que este tipo de sociedad juega un doble papel, a saber. impulsa en forma real y efectiva el desarrollo del comercio y de la industria, y al propio tiempo mejora la condición económica, y desde luego social, de aquellas personas que con sus limitados haberes no podrían llevar a cabo negocio alguno, ni podrían tampoco participar en sociedades de otra índole que requieren aportes fuera de su alcance económico. Sobre este aspecto escribe Antonio Brunetti en su Tratado del Derecho de las Sociedades:

"El aspecto más importante de la posición de las sociedades por acciones en la economía pública es el de que los beneficios de la gran empresa son, o por lo menos deberán ser, repartidos entre un gran número de personas. —Es exacto cuando se lee en la Relación Ministerial sobre el Código Civil que: "política y económicamente la sociedad por acciones constituye uno de los instrumentos insustituibles en la economía organizada de nuestro siglo. —Es medio típico que permite la reunión de notables masas de ahorro popular para la inversión en empresas para las que ninguna fortuna privada sería suficiente o en las que el individuo no tendría la audacia de introducirse en atención a la eventualidad de que su propio patrimonio quede comprometido por más tiempo que el que pueda durar la vida humana. La sociedad por acciones hace posible este resultado ofreciendo al socio la doble ventaja de limitar su responsabilidad por las obligaciones sociales a la suma aportada, y el poder, con la enajenación del título que representa su participación, realizar en cualquier momento su inversión, sin que por ello quede alterada la consistencia del patrimonio. El elemento personal que se pierde en el capital se afirma vigorosamente en la dirección o en la organización de la empresa, que sigue siendo siempre la creación del genio y del trabajo de sus dirigentes y de sus colaboradores. Desde ese punto de vista, la sociedad por acciones ha sido y sigue siendo uno de los más fecundos palenques para la formación de hombres y de jefes de empresa". (Obra citada. Tomo 2º, pág. 39).

Como se ve, la sociedad anónima no sólo viene a servir como instrumento al capitalismo para desenvolver negocios de índole particular mediante el ejercicio del comercio o de la industria, sino que tiene un aspecto de carácter social porque atrae al pequeño inversionista que individualmente no podría con sus limitados haberes llevar a cabo negocio apreciable alguno, en cambio en la sociedad anónima tiene, como ya se ha visto, oportunidad para invertir sus ahorros convirtiéndose así en accionista de una compañía de gran porvenir. Las grandes empresas además tienen campo para dar trabajo a crecido número de personas como contabilistas, oficinistas, técnicos y simples empleadas, resolviendo en buena parte los problemas económicos de las masas trabajadoras.

Inicialmente el capital de la sociedad anónima se aportaba únicamente en dinero, pero hoy día existe una serie de modalidades que dan cabida a la cooperación de otros que no siendo capitalistas aportan trabajo, industria, inventos, marcas, etc., etc., que ellos por sí solos no podrían explotar, pero que, formando parte de la actividad de una sociedad bien pueden obtener la justa recompensa ya sea a su trabajo personal o ya al rendimiento que se pueda obtener de una marca, de una fórmula, de un invento.

Ya colocados en este plano, conviene observar que a diferencia de lo que clásicamente era la sociedad anónima, hoy día pueden ser objeto de aporte otros elementos, pero es conveniente hacer la necesaria aclaración para no incurrir en confusión. Siendo el aporte en dinero, no hay problema alguno. Si es en títulos valores, tampoco lo habrá si estos son buenos y se hacen efectivos a su vencimiento, o a la presentación si son a la vista; si es una marca o un invento, debe decirse en la escritura constitutiva, con toda claridad si se traspaasa a la sociedad de modo definitivo el derecho o si tan solo se otorga el uso y explotación durante la vigencia de la sociedad; y si es trabajo personal comprendiendo en ese renglón no solo el manual sino

también la colaboración científica o intelectual, debiendo en ese caso valuar esa cooperación para emitir los títulos que permitan al interesado obtener la proporción justa en los dividendos y su participación en las ganancias acumuladas para que le sean entregadas al disolver la sociedad o en los términos que los estatutos lo dispongan.

De modo pues, que todo lo que tiene un valor o estimación económica es susceptible de ser aportado para formar una sociedad anónima. El capital, en realidad, es el dinero, títulos buenos que lo representen y bienes muebles e inmuebles que se traspasen de un modo definitivo a la sociedad, entrando a formar parte del patrimonio de ésta, pero los demás aportes no pueden tenerse como capital, y así la explotación únicamente de una marca, la de un invento o el trabajo personal aun cuando tienen un valor, no pueden tomarse como capital, pero debe dárseles una estimación para asignar a quien los aporta una participación en los dividendos y también para que entren en la liquidación final recibiendo la parte que les corresponda en el exceso de capital original y una vez pagados los aportes de capital propiamente dichos.

Precisamente por esa diferencia que existe entre las diversas posibles clases de aporte, sugiere la doctrina que no todos los títulos ostenten el nombre de acciones, reservando ese nombre única y exclusivamente al que se hace en dinero, títulos valores y muebles o inmuebles, a los cuales se les asigna desde luego un valor. Y a los aportes de otra índole como el trabajo personal o como el que correspondería por la explotación de un derecho o concesión, no llamarlos acciones, sino títulos que se denominarán adecuadamente conforme al objeto que cubren.

Se preguntará qué diferencia existe entonces entre los diversos títulos que la sociedad extiende? Hemos dicho que solamente puede y debe figurar como capital de la sociedad los aportes en dinero o títulos buenos y el valor dado a los muebles o inmuebles que se aporten. Los de-

más aportes no pueden figurar en el renglón de capital toda vez que no forman parte del activo social ya que este lo componen tan sólo los bienes (numerario y bienes), que le pertenezcan de manera firme y definitiva a la sociedad. Por esa razón no es conveniente emitir títulos, llamándolas acciones, para representar los derechos de aquellos que no han hecho aporte en dinero o bienes. Se emitirán entonces títulos de trabajador que representarán desde luego la estimación que se da a esa colaboración y sobre la valoración se calcularán sus dividendos y también la parte proporcional que ha de corresponderle al disolver la sociedad. Y al aporte consistente en el uso de una marca o de una patente, también se dará una estimación que servirá de base para calcular el dividendo y la proporción al liquidar la sociedad. Es muy importante tener presente la observación que se hace de que no debe dárseles a esos títulos el nombre de acciones para evitar la confusión con aquellos títulos a los cuales por ser aporte de capital, corresponde esa denominación. También conviene recordar que esos títulos no dan derecho a su tenedor a figurar en la asamblea por cuanto no tienen ni voz ni voto, excepto en aquellos asuntos que a su interés propio concierne. Tampoco tendrán derecho en la distribución del capital si al llegar la liquidación no hubiere exceso sobre el haber inicial, de modo que al liquidar la sociedad, una vez pagadas las deudas y reembolsados a los capitalistas sus aportes, el saldo que no es otra cosa que ganancias acumuladas que han venido a aumentar el capital, se distribuirá entre los capitalistas y los aportes de otra índole en la proporción establecida en los estatutos.

Como se ve, la sociedad anónima se presta por su índole a una serie de modalidades que permiten el aporte mínimo con sólo emitir acciones de valor limitado a fin de que estén al alcance de todos; se pueden hacer aportes en otros bienes y hasta en la explotación de derechos siempre que se identifiquen bien y se les dé el valor que sirva de base para los fines ya indicados; y se puede dar en explo-

tación una concesión o derecho siempre que en los estatutos se deje constancia clara del derecho, tiempo de explotación y beneficios que derivará su uso y consiguiente aprovechamiento.

Por demás está decir que esos títulos no serán susceptibles tampoco de traspasos ni de gravámenes por su propia naturaleza, y si el que ha hecho el aporte muere, la sucesión tendrá derecho a lo que resulte de una liquidación que al efecto se haga.

De todo lo expuesto se deduce que la sociedad anónima es tan flexible que al contrario de lo que sucede en los otros tipos de sociedad, mediante el fraccionamiento del capital emitiendo títulos de valor ínfimo, pueden llegar a participar en ella personas de muy modesta posición económica, aprovechándose de las ventajas de la prosperidad y holgura de una gran empresa; y si a eso se agrega que el accionista no contrae más compromiso que el de pagar el valor del título que suscribe, tenemos la posibilidad de llevar a cabo grandes obras para las cuales se necesitan enormes inversiones, sin que haga falta la fuerte inversión del capitalista, lo cual trae como ventaja una distribución más amplia y desde luego equitativa del producto del trabajo puesto al servicio de la industria y del comercio.

No está de más observar que quien compra acciones de una sociedad anónima no se obliga en forma alguna a mantenerse dentro de la sociedad, pues tiene la facilidad de disponer de esos títulos a la hora que a bien tenga sin consultar a nadie y sin que eso afecte en absoluto la organización de la sociedad, la cual continuará su vida normal, como persona jurídica que es y cuya autonomía no depende de las manos en que se hallen sus acciones, sino de la ley misma y de los estatutos. Y ya que se toca el punto referente a la disposición de las acciones y se dice que el traspaso de acciones no afecta la vida de la empresa, conviene abordar el problema que se presentaría caso de que las acciones llegaran a estar en las manos de una

sola persona. Esa situación no afecta en nada a la sociedad, y no la afecta porque ésta adquirió su carácter de persona al quedar debidamente inscrita en el Registro Mercantil, sin que nada tenga que ver quién sea el dueño de las acciones. Una sola persona no podría pretender formar una sociedad, ni anónima ni de ningún género, pero una vez constituída y organizada legalmente nace la persona jurídica que tiene su propia autonomía, su propia vida enteramente independiente de la del accionista o accionistas. Bien podría darse el caso de que las acciones que en determinado momento estuvieron en una sola mano, sean objeto luego de trasпасos que las pongan en circulación y la sociedad se ha mantenido y se mantiene viviendo conforme a sus estatutos.

Todas esas circunstancias hacen que la sociedad anónima desde el punto de vista económico como del puramente social, sea la más aconsejable para reunir grandes capitales que tanto necesita el comercio y la industria para el engrandecimiento económico general. Fomentar la constitución de sociedades anónimas con capital representado por acciones de valor limitado a una módica suma, —cinco colones por ejemplo—, es contribuir al mejoramiento social y económico del país de manera efectiva por todas las razones que acabamos de exponer y otras que no escapan a la penetración del lector que haya tenido la paciencia de leer estos apuntes.